



Armenia Quindío, Mayo del 2018

Señores,
Honorables Magistrados,
Tribunal Administrativo Oral del Quindío (reparto)
Armenia, Quindío.

Referencia:	Acción de Popular – Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante:	Carlos Alberto Arrieta Martínez Procurador 34 Judicial 1 Ambiental y Agrario de Armenia e Iván Mauricio Fernández Arbeláez.
Demandados:	Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ- - Municipio de Armenia, Empresa de

CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTINEZ, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con cédula ciudadanía No 9.021.038 expedida en la ciudad de Magangué Bolívar; actuando en mi condición de Procurador 34 Judicial 1 para Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia, **IVÁN MAURICIO FERNÁNDEZ ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.395.579 expedida en Calarcá Quindío actuando en mi condición de Procurador 13 Judicial II Administrativo de Armenia Quindío, por medio del presente interponemos el Medio de Control para la protección e intereses colectivos contemplada en la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, representada por el señor **JOHN JAMES FERNANDEZ LÓPEZ** o quién haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, y **MUNICIPIO DE ARMENIA** representada por el Dr. Carlos Mario Morales Alvarez o quien haga sus veces.

Con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. La comunidad del barrio “LOS QUINDOS” presentó derecho de petición a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la cual fue resuelta mediante oficio No. 00008246 del 18 de octubre de 2013 relacionada con la deforestación que se presenta en el sector de los guaduales frente a la manzana 19, indicando que fue realizada visita de inspección donde se pudo establecer que las situaciones expuestas (el deterioro paulatino de recursos florísticos e invasión de espacio público) y



evidenciadas en la visita técnica practicada al sector, se vienen presentando desde hace tiempo, exponiendo en el informe lo siguiente:

- Desarrollo de vivienda subnormal en guadua esterilla y morteros, localizadas sobre la cresta del talud frente a las manzanas 17 y 19 del barrio, así mismo construcción anti- técnica en guadua en curso, suspendida recientemente.
- Se observa presión sobre los recursos florísticos de protección, recurrente en el tiempo, así como ausencia de prácticas silviculturales adecuadas sobre los mismos.
- Se evidencia apropiación de terrenos de la ladera por moradores de algunas de las viviendas subnormales del sector, en donde sean establecido cultivos y cerramientos artesanales en áreas de conservación.
- No se evidencia aprovechamiento intensivo de guadua en el sector con fines comerciales, si la extracción paulatina de guadua, la cual ha sido presuntamente utilizada para el crecimiento de las viviendas allí localizadas.
- Se encontró abundante guadua volcada en estados juveniles, las cuales están generando riesgo de obstrucción del cauce de la quebrada entre los Quindos y Villa Alejandra.
- Se evidenció basuras y escombros dispuestos sobre la ladera.

1.2 A través de oficio No. 0000824 del 18 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta a la Defensora del Pueblo Regional Quindío, donde indica que respecto a la deforestación realizada al gradual e invasión en el barrio los Quindos, segunda etapa, donde indica que la CRQ tiene conocimiento de los hechos, sin embargo es de destacar que en el municipio de Armenia es generalizada la extracción irregular de guadua y la ocupación de zonas de protección, generada por la ausencia de mantenimiento a los relictos boscosos, sumado a los graves problemas de orden social que se viven en la ciudad. Frente al sector del barrio los Quindos, se tiene conocimiento de cargue de productos de este aprovechamiento en camión presuntamente para comercio lo cual constituye violación a la normatividad ambiental vigente decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y Decreto 1791 de 1996 Régimen de Aprovechamiento Forestal, situación que no fue denunciada oportunamente por la comunidad, y que el cuidado y mantenimiento de los árboles urbanos y zonas de protección y conservación son competencia del ente Administrativo Municipal igualmente la regulación y control en la construcción de vivienda y expansión urbana.

1.3 Mediante oficio No. DB-PGA-3914 del 18 de octubre de 2013 el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, dio respuesta al señor Walter Quintero habitante del barrio los Quindos Manzana 19 No. 31, donde se le indica que para dar respuesta de fondo a su petición debe tenerse la escritura y certificado de tradición del inmueble, documentos que no reposan en dicha dependencia.

1.4 A través de oficio No. DP- POT- 5299 del 23 de octubre de 2013, el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia da respuesta a la Defensoría del Pueblo, indicando que se realizó inspección ocular el día 27 de septiembre de 2013



donde se observó una construcción de una vivienda temporal en esterilla y guadua de un área aproximada de 13.5, se notificó al CAI de los naranjos de dicha obra la cual no cuenta con los actos administrativos, en consecuencia se programaría nueva visita para determinar el procedimiento a seguir.

1.5 Mediante oficio No. DB-PGA-4262 del 12 de noviembre de 2013, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, responde de fondo la petición del señor Walter Quintero, estableciendo que una vez revisados los documentos de soporte como son la escritura No. 857 del 25 de junio de 1973 de la Notaría Tercera de Armenia, donde se realiza el acto de cesión del Instituto de Crédito Territorial a nombre del municipio de Armenia de varios predios del barrio los Quindos, dentro del cual se encuentra el predio enunciado por el señor Quintero con ficha catastral No. 01-01-0439-0003-000 ubicado frente a la manzana 19 barrio los Quindos, se pudo determinar entonces que parte del predio de mayor extensión es del municipio de Armenia.

1.6 A través de derecho de petición radicado en el municipio de Armenia el 27 de noviembre del año 2013 el señor Walter de Jesús Quintero Vásquez, solicita al Departamento Administrativo de Planeación, suministrar plano de concepto de suelos del predio con ficha catastral No. 01010439000300 del barrio los Quindos.

1.7 Igualmente en la misma ficha el señor Walter de Jesús Quintero radicó ante la CRQ, solicitud de información técnica realizada frente a la recolección de especímenes de caracol gigante africano en el Barrio los Quindos.

1.8 En la fecha 27 de noviembre de 2013, el señor Walter Quintero presenta recurso de reposición ante respuesta otorgada por la CRQ a la Defensoría del Pueblo, respecto a los hechos de deforestación constante e invasión con construcción subnormal en predio fiscal con ficha catastral 01010439000300 con afectación zona de protección ambiental y riesgo alto del barrio los Quindos sector los guaduales, argumentando que la situación si fue puesta en conocimiento de la policía en múltiples ocasiones sin que hayan encontrado soluciones efectivas ya que sus requerimientos son verbales y no coercitivos, el 7 de septiembre de 2013, ante el corte reiterado de guadua del bosque se llamó nuevamente a la Policía Nacional sin que hubiese respuesta ni presencia de la misma en el lugar, lo preocupante es que el infractor estuvo lesionando el bosque por dos semanas, luego construyó vivienda subnormal dentro del mismo bosque que hasta la fecha sigue estando en posesión ilegal.

1.9 Reposa igualmente oficio de fecha 04 de diciembre de 2013 mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío da respuesta al petición presentado por al señor Walter Quintero donde se le indica que no solo en dicha comuna dos del municipio de Armenia se está realizando recolección de caracol africano sino también en otros sectores y municipios del departamento los cuales también requieren de atención prioritaria.

1.10 Respuesta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde se le indica al señor Quintero que fue realizada nuevamente visita a las áreas circundantes del barrio los Quindos desde la iglesia hasta finalizar la segunda etapa, como resultado de esta nueva visita:



-Se observa presión sobre los recursos florísticos de protección, recurrente en el tiempo, así como ausencia de prácticas silviculturales adecuadas sobre los mismos.

-Se evidencia apropiación de terrenos de la ladera por moradores de algunas de las viviendas subnormales del sector, en donde se han establecido cultivos y cerramiento artesanales en áreas de conservación.

-No se evidencia aprovechamiento intensivo de guadua en el sector con fines comerciales, si la extracción paulatina de guadua, la cual ha sido presuntamente utilizada para el crecimiento de las viviendas allí localizadas.

-Se encontró abundante guadua volcada en estados juveniles, las cuales están generando riesgo de obstrucción del cauce de la quebrada entre los Quindos y Villa Alejandra.

-Se evidenció basuras y escombros dispuestos sobre la ladera.

Igualmente en dicho oficio se estableció que con la visita se pudo constatar que el deterioro de los recursos florísticos es paulatino en el tiempo lo cual se puede evidenciar en las coberturas presentes tanto de protección como los cultivos establecidos, en el área no se encontraron ripiaderos de esterilla, copos resultado del aprovechamiento, socola de la vegetación asociada necesaria para aprovechar intensivamente un rodal de agua.

1.11 Por oficio No. FMV-1574-2013 del 02 de diciembre de 2013 la entidad Fomvivienda del municipio de Armenia, da respuesta a la Defensoría del Pueblo, indica que la invasión y apropiación ilegal del inmueble ubicado en el barrio los Quindos, **no es propiedad de FOMVIVIENDA en consecuencia no podrían adelantar ninguna gestión al respecto sobre dicha construcción no obstante se dio traslado al Departamento Administrativo de Planeación para la recuperación del espacio público.**

1.12 A través de oficio No. DP- POT-1905 del 10 de abril de 2014, el Departamento Administrativo de Planeación remite solicitud de información a FOMVIVIENDA respecto a queja presentada por la Policía Ambiental y anónima sobre invasión en el barrio los Quindos por particulares, **y que una vez verificada en el sistema de información geográfica SIG se verifica que el predio es de propiedad de FOMVIVIENDA.**

1.13 Mediante denuncia presentada por el señor Walter de Jesús Quintero Vásquez, el día 22 de enero de 2015, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, éste pone en conocimiento la problemática por invasión presentada, por la construcción en guadua y esterilla frente al predio No. 29 manzana 19 del barrio los Quindos segunda etapa, solicitando tener conocimiento del proceso que se adelante y si se ha llevado de la apertura del auto de investigación.

1.14 A través de oficio No. DP- POT-0621 del 06 de febrero de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación da respuesta al señor Walter Quintero indicando que el área de Control Urbano realizó inspección técnica al sector del barrio los Quindos, evidenciando la construcción de vivienda en guadua y esterilla en relación a lo anterior se procederá en cumplimiento de lo estipulado en la ley 810 de 2003.



1.15 Mediante oficio No. DP-POT-ICU-566 del 23 de mayo de 2016, el Departamento Administrativo de Planeación dio respuesta al requerimiento realizado a la Procuraduría 209 Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia mediante oficio No. PAA-101-01-0049, donde establecen que los expedientes sancionatorios se encuentran en el siguiente estado:

- Auto No. 096 de septiembre 24 de 2014- María de Jesús Rendón Ramírez y otros. Los Quindos frente a la manzana 19 No. 33- etapa de pruebas.
- Auto No. 094 de septiembre 23 de 2014- Hernán Fabio Vanegas Presigia. Los Quindos frente a la manzana 19 No. 28- etapa de pruebas.
- Auto No. 093 del 23 de septiembre de 2014 – María Cecilia Hincapie de Arias y Pedro Antonio Ortega. Los Quindos frente a la manzana 19 No. 32. Etapa de pruebas.
- Auto No. 095 de septiembre 24 de 2014- Rigoberto Alzate Aguirre y otros- Etapa de alegatos de conclusión. Los Quindos frente a la manzana 19 No. 30.

1.16 Mediante oficio No. DP-POT-ICU-0572 de mayo 23 de 2016 el inspector Urbano solicita al director de la OMGERD, a la subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a la directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros realizar visita técnica a los siguientes predios: Barrio Los Quindos Manzana 19 frente a las siguientes casas: 28, 30, 32, 33 con el fin de determinar las actuaciones urbanísticas de las “CONSTRUCCIONES EN GUADIA Y ZIN...” SIN LAS RESPECTIVAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN y realizar las actuaciones que por competencia les corresponden.

1.17 A través de oficio No. PAA-101-001-159 del 23 de octubre de 2017 la Procuraduría 34 Judicial I Ambiental y Agraria en acompañamiento con la Procuraduría 13 Judicial II Administrativa de Armenia solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, informar que acciones (procesos sancionatorios, visitas técnicas, medidas preventivas, requerimientos, entre otros) se han adelantado para verificar los hechos objeto de investigación y causantes de los presuntos impactos ambientales a los suelos de protección del municipio de Armenia específicamente en el sector del barrio los Quindos.

1.18 A través de oficio No. PAA-101-001-160 del 24 de octubre de 2017 éstas Procuradurías Judiciales requirieron al municipio de Armenia en los mismos términos anteriores.

1.19 El Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio No. DP-POT-8223 de Noviembre de 2017 ante requerimiento realizado mediante oficio No. PAA-101-001-160, establece que revisada la información existen al día de hoy cuatro procesos abiertos en la inspección de Control Urbano de Armenia en relación con el caso en cuestión Nos. 093, 094, 095, y 096 de 2014 que se encuentran en etapa de alegatos.

1.20 Así mismo, La Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal dio respuesta mediante oficio No. SG-PGO-SJC-6167 del 20 de noviembre de 2017, donde manifiestan que revisada la información requerida por la Procuraduría a cada una de



las inspecciones de policía, respecto de los procesos policivos por recuperación de suelo de protección en el sector del barrio los Quindos frente a la manzana 19 casa 30,28, 32 y 30 de esta ciudad, **se encontró que no existen actuaciones administrativas en dicho sector.**

1.21 Mediante oficio DB-PGA-4306 del 21 de noviembre de 2017 el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros manifestó que fue realizada visita al predio ubicado frente a la manzana 19 del barrio los Quindos, y que al momento de la visita se evidenció que el predio es propiedad de FOMVIVIENDA, en consecuencia su competencia es responder por la conservación, mantenimiento y uso adecuado de los inmuebles de propiedad del ente territorial, razón por la cual dio traslado por competencia al Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Gobierno y Convivencia.

1.22 Igualmente se aporta por parte del Departamento de Planeación Municipal, concepto de riesgo con base en el SIG donde se indica que conforme al ACUERDO No. 019 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, para el periodo 2009- 2023” y el Plan de Riesgo por Deslizamientos No. 034, el lote identificado con la ficha No. 63001010104390003000, **se encontró el mismo se encuentra bajo las siguientes condiciones: en zona urbana, se encuentra en zona de riesgo cualitativo alto, y está en suelo de protección ambiental¹.**

1.23 La Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante oficio No. 00013473 del 27 de noviembre de 2017, otorga respuesta al requerimiento realizado por estas Judiciales, manifestando que en razón a que el tema hace referencia a asentamientos de presuntos invasores en el barrio los Quindos, se le dará el correspondiente traslado al Departamento Administrativo de Planeación.

1.23 La Procuraduría 34 Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia en acompañamiento con la Procuraduría 13 Judicial II Administrativa de Armenia, mediante oficio No. PAA-101-001-200 requirieron a la Inspectora de Control Urbano de Armenia solicitando el estado de los procesos Policivos Nos. 093, 094, 095 y 096 del año 2014 adelantados en esa dependencia, que involucra la recuperación de los suelos de protección en el barrio los Quindos, y que fueron referenciados como respuesta a la Procuraduría Ambiental mediante oficio DP-POT-ICU-566 del 23 de mayo de 2016 por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como ya se indicó en el numeral 1.15.

1.24 Mediante oficio No. DP-POT-ICU-4279 del 07 de diciembre de 2017 el Departamento Administrativo de Planeación y la Inspección de Policía y Control Urbano de Armenia, dieron respuesta a la petición enviada por estas Judiciales reportando el estado de los procesos policivos que a continuación se enuncian:

“Proceso No. 093 del 23 de septiembre de 2014: Actualmente el proceso se encuentra en la etapa de alegatos de conclusión, siendo la última actuación la solicitud de la publicación de la notificación por aviso del auto de alegatos de

¹ Folio 48- anexo 3 del oficio No. DB-PGA-4306 del 24 de noviembre de 2017 del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.



conclusión en la página de la Alcaldía de Armenia (DP-POT-ICU 2369 del 14 de julio de 2017)

Proceso No. 094 del 23 de septiembre de 2014: Actualmente el proceso se encuentra en la etapa de alegatos de conclusión, siendo la última actuación la solicitud de la publicación de la notificación por aviso del auto de alegatos de conclusión en la página de la Alcaldía de Armenia (DP-POT-ICU 2368 del 14 de julio de 2017)

Proceso No. 095 del 24 de septiembre de 2014: Actualmente el proceso se encuentra en la etapa de alegatos de conclusión, siendo la última actuación la solicitud de la publicación de la notificación por aviso del auto de alegatos de conclusión en la página de la Alcaldía de Armenia (DP-POT-ICU 2363 del 13 de julio de 2017).

Proceso No. 096 del 24 de septiembre de 2014: siendo la última actuación la solicitud de la publicación de la notificación por aviso del auto de alegatos de conclusión en la página de la Alcaldía de Armenia (DP-POT-ICU 2355 del 13 de julio de 2017).²

1.25 El Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio No. DP-POT-ICU-4279 del 07 de diciembre del año 2017 remitió a estas Judiciales Informe Técnico Ambiental respecto a visita realizada al suelo de conservación ubicado frente a la manzana 19 casas 33-32-30 y 28 del barrio los Quindos, donde se evidenció en la parte trasera del asentamiento suelo de protección ambiental con extensa cobertura vegetal, especies arbóreas con alto valor ecológico y donde se destacan guayacanes (*Tabebuia Chrysanta*), casco de buey (*bauhinia variegata*), colonias de guadua (*guadua angustifolia*), estableciendo la importancia principalmente de la especie de guadua:

Importancia de la guadua: conservacionista: Los Guadales tienen efectos protectores sobre los recursos y las aguas de las cuencas hidrográficas. La guadua con su sistema entretelado de raíces y rizomas contribuyentes a la recuperación y conservación del suelo, pues debajo de éste, la planta forma un sistema de redes que lo amarra fuertemente evitando la erosión y haciendo de ella, una especie muy importante como protectora de suelo de ladera.

Ecológica: Es una especie protectora de las cuencas y de las riberas de los ríos y quebradas, por su acción reguladora de la calidad de agua, que por efectos de concentración, devuelve al caudal en épocas normales y secas. Además se ha demostrado que los guadales son captadores de Dióxido de Carbono y grandes productores de oxígeno, además ejercen efectos benéficos sobre el medio ambiente, brindando albergue a la fauna y flora asociada.

1.26 Ahora bien, una vez revisado el Acuerdo No. 019 de 2009 denominado “Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, para el periodo 2009-2023”, encuentran estas Judiciales que en su artículo 98 numeral 7 se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 98. IMPACTOS AMBIENTALES SOBRE EL SUELO URBANO QUE SE DERIVAN DE ACTIVIDADES Y DEL DESARROLLO DE PROYECTOS DE

² Folio 59.



LOS DIFERENTES EJES ESTRUCTURANTES Y ACCIONES DE MITIGACIÓN:

Las acciones de recuperación en suelo urbano son:

(...)

7.- La reubicación de la población localizada en zonas con desarrollos inadecuados e incompletos, que están ocupando actualmente quebradas o microcuencas (Zonas de protección de recursos naturales), que en razón de su inconveniente ubicación se constituyen en zonas de alto riesgo por deslizamiento e inundación. La herramienta fundamental para lograr dicha acción, la constituye la implementación del “Plan de Mitigación del Riesgo Natural” en el corto plazo.³ (...)

1.27 Igualmente el numeral 8° y 9° del mismo artículo, establece lo siguiente:

8° “Las Zonas de Alto Riesgo Natural, que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, serán incorporados al suelo de protección para su recuperación y cuidado, de forma tal que se evite una nueva ocupación. Es de anotar, que el éxito en esta gestión también depende del apoyo de toda la Administración Municipal y la aplicación de un sistema de control Urbano efectivo, en el cual se dinamice la Participación Ciudadana en la articulación con la Administración Municipal, tendrá la obligación de concertar y concretar procedimientos, para el mantenimiento de estas zonas recuperadas.”

9° “Una vez sea desalojado el sector de alto riesgo, se procederá a obras de demolición, cercado, reforestación, estabilización de taludes y manejo de quebradas (control de erosión fluvial), de manera que el sitio, sea recobrado para el sistema de zonas de protección de recursos naturales y/o de espacio público natural”.

1.28 Mediante oficio No. PAA-13.01-170 del 19 de abril de 2018, las accionantes requirieron Municipio con el fin que se informara si existe un Plan de Mitigación del Riesgo Natural como lo estableció el artículo 98 numeral 7° del Acuerdo No. 019 del año 2009 antes citado, y si el mismo ya está en fase de implementación describiendo y evidenciando cuales han sido sus avances.

1.29 Por oficio No DP-POT-3292 del 05 de mayo 2018, dio repuesta al requerimiento anterior, manifestando que dicha dependencia no es la competente para el manejo del riesgo. Igualmente citó a una reunión para el día 18 de mayo de 2018, en conjunto con otras secretarías del ente municipal para abordar la problemática.

³ **ARTÍCULO 8. VIGENCIAS.** *El presente Plan de Ordenamiento Territorial tiene una vigencia equivalente a tres períodos constitucionales completos de la Administración Municipal, más el periodo que corre en el momento de la adopción del Plan. Los tiempos de los periodos son los siguientes:*

1.Corto plazo:

Primer período de Administración: desde su fecha de adopción en el 2009 a diciembre de 2011

Segundo periodo de Administración: enero de 2012 a diciembre de 2015

2.Mediano plazo: Enero de 2016 a diciembre de 2019

3.Largo plazo: Enero de 2020 a diciembre de 2023



1.30.- El Municipio de Armenia no tiene un Plan de Mitigación del riesgo Natural como lo estableció la norma en cita, y la vigencia del corto plazo se encuentra vencida desde el mes de diciembre del año 2015.

1.31.- Por oficio No PAA-13.01-196 del 09 de mayo de 2018, los accionantes requirieron al Fondo de vivienda de Armenia FOMVIVIENDA, para que desde sus competencias, informara qué medidas se han implementado para recuperar dicho predio, presuntamente propiedad de esa entidad. Igualmente se requirió a la entidad para que adelantaran las acciones tendientes a que cese la vulneración de los derechos colectivos.

1.32 Mediante oficio del 21 de mayo de 2018, Fomvivienda indicó que el predio objeto de las afectaciones ambientales es una vacante catastral, como se podía evidenciar del plano SIG QUINDIO y del plano 1363 expedido por el Departamento de Planeación de Armenia.

1.33 Que los oficios librados a cada una de las entidades accionadas y las respuestas dadas por las mismas, se constituyen en prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la ley 472 de 1998 y ley 1437 de 2011.

2. DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

Honorables magistrados, nos permitimos identificar como derechos colectivos vulnerados y amenazados con los fundamentos fácticos y omisiones descritos en el acápite de los hechos, los siguientes:

2.1 El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias⁴, pues no se ha logrado dar una solución a la problemática que se viene suscitando desde el año 2013, en primer lugar gestionar la reubicación de las personas que se encuentran invadiendo la zona de protección ambiental en el barrio los Quindos, no se ha logrado cesar los impactos al ecosistema, ni la vulneración continua a los guaduales, siendo ésta especie de vital importancia para el bienestar general pues como se pudo evidenciar en los conceptos otorgados por el Departamento de Planeación Municipal, la extensa cobertura vegetal tiene alto valor ecológico que traen beneficios conservacionistas y ecológicos sirviendo como barrera en un posible desastre natural que podría presentarse por ser una zona de alto riesgo. Ninguna de las entidades accionadas ha tomado acciones de fondo que permitan hacer cesar los impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Respecto a lo manifestado el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8º establece como factores de deterioro ambiental, entre otros:

“Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

⁴ Artículo 7º del Decreto 2811 de 1974 Código de los recursos naturales.



a.- **La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.**

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, **por actividad humana** o de la naturaleza, **en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.**

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- **La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;**

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- **La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”**

(Negritas y cursivas fuera del texto)

2.2 **La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente**, situación que brilla por su ausencia en el caso bajo estudio en razón a la continua deforestación que se viene presentando en el barrio los Quindos específicamente en la manzana 19 frente a las siguientes casas: 28, 30, 32, 33 donde están situado el asentamiento, en las zonas ya afectadas y proteger el resto de área de protección ambiental por su gran valor ecológico, es evidente que no se está manejando un equilibrio ecológico, teniendo en cuenta las construcciones subnormales allí construidas, la falta de mantenimiento de los guaduales y demás



árboles, y las basuras y escombros depositados en la zona de protección, es decir, no se está haciendo un aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar un desarrollo sostenible.

2.3.- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, siendo las zonas de reserva ambiental un bien propiedad del Estado como se pudo determinar por el Sistema de Información Geográfica SIG QUINDÍO que el asentamiento humano ubicado en la manzana 19 frente a las siguientes casas: 28, 30, 32, 33 es propiedad de FOMVIVIENDA, aunado a que es una zona de protección ambiental, es deber de la comunidad propender por su conservación, no obstante en este caso donde ya las acciones de la comunidad no surten efecto, es deber del Estado recuperar el espacio público invadido y propender por la conservación del ecosistema, en el caso bajo estudio se ha evidenciado la omisión de las entidades demandadas, las cuales no han adelantado las acciones necesarias encaminadas en primer lugar a culminar los procesos policivos adelantados, reubicar las personas que tienen invadido el sector, igualmente al mantenimiento y conservación de las especies arbóreas de gran importancia ecológica, y el mantenimiento del sector evidenciándose disposición de residuos y madera en el suelo de conservación, lo que ha conllevado a la contaminación e infestación de especies invasoras y perjudiciales para la salud como el caracol africano.

2.4. Derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente, en este sentido los habitantes del asentamiento se encuentran muy cerca de la quebrada los Quindos, en zonas de ladera y de alta pendiente, sin respetar las normas establecidas frente al retiro de los cuerpos de agua, aunado al hecho que la zona es considerada de alto riesgo según fue establecido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio, y en consecuencia hace que la reubicación de la población sea una medida urgente a corto plazo para garantizar la seguridad de los habitantes del sector, no se está llevando a cabo la gestión del riesgo establecida por la ley 1523 de 2012. El municipio de Armenia no cuenta con un Plan de Mitigación del Riesgo Natural como lo estableció el artículo 98 del Acuerdo 019 de 2009, por el contrario se ha proliferado en toda la ciudad las invasiones en los suelos de protección, sin que las entidades accionadas tomen las acciones administrativas, policivas para contrarrestar y evitar que la población se exponga a los riesgos y desastres previsible como son las remociones en masa y deslizamientos.

2.5 La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. En este caso los habitantes del sector objeto de Litis, como ya se ha indicado se encuentran en zona de alto riesgo según informes del Departamento del Planeación Municipal, se han construido viviendas subnormales construidas con la misma guadua y madera de la zona de protección ambiental, de manera desorganizada sobre la ladera cercana a la quebrada los Quindos, construcciones anti técnicas que además tienen cerramientos en guadua y cultivos en las áreas de conservación. Se evidencia una falta de control urbano y policivo a las construcciones ilegales que se están llevando a cabo en los



suelos de protección ambiental del barrio “Los Quindos” y en muchos otros sectores de la ciudad

Finalmente si en desarrollo de la presente acción constitucional, el Tribunal considera la afectación a otros derechos e intereses, se solicita se proceda a su respectiva declaración, pese a su no invocación expresa en el presente escrito de demanda

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Obsérvense en el trámite de la presente acción los siguientes fundamentos de derecho:

3.1. Constitucionales

- Artículo 2, 78-82, 88 numeral 8 de artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

3.2. Legales

- Ley 99 de 1993
- Ley 472 de 1998.
- Decreto ley 2811 de 1974 (Código de los recursos naturales)
- Ley 1333 de 2009
- Ley 1523 de 2012
- Ley 1454 de 2011
- Ley 388 de 1997
- Ley 136 de 1994

3.3. Actos administrativos de carácter municipal

Acuerdo 019 de 2009.

5.- RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La regulación de las Acciones Populares se encuentra consagrada en la Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.

Ley 472 de 1998, dispone que las Acciones Populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y al tenor del artículo 9° ibídem, esas acciones proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.



De acuerdo con lo anterior, se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción Popular son los siguientes:

- a) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y,
- b) Una acción u omisión de la parte demandada,
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.

Sobre el primero de los elementos ya quedó expuesto en el acápite anterior que se presenta una vulneración y amenaza a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, Derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y los demás que se puedan ver vulnerados (artículo 4 literales a), c), g), h), j) y m) de la Ley 472 de 1998).

En segundo lugar, debe indicarse como sustento a la responsabilidad que es predicable en contra de las entidades accionadas por la vulneración y amenaza a los derechos colectivos descrita, que desde al ámbito internacional y constitucional la protección ambiental y el desarrollo sostenible constituyen principios sagrados que determinan al Estado obligaciones de protección, garantía y respeto, así nuestra Constitución Política de 1991 es conocida también como la Constitución ecológica, por traer una serie significativa de artículos que consagran los derechos colectivos a un ambiente sano, el goce del espacio público y las diferentes acciones para ser efectivas la protección de esos derechos, señalando al Estado y a los particulares como responsables de la protección de los mismos.

Así, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y que corresponde al Estado garantizar un manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, entre estos, los bosques y el agua dentro del marco del desarrollo sostenible, de su conservación, restauración o sustitución, y en tal sentido debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Consejo de Estado en sentencia de 28 de marzo de 2014 destacó:

“El artículo 79 dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De igual manera, el artículo 80 prescribe el deber de planificación del Estado, al señalar que el manejo y aprovechamiento de los recursos



se debe garantizar en pro de su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y que se deben prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, el artículo 334 obliga al Estado a intervenir, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano

Así mismo en cabeza de los particulares, se predica un deber de garantía y protección, derivado del principio de función social y ecológica de la propiedad conforme al artículo 58 de la Carta Política.

Estas normas encuentran eco en la recomendación N° 19 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano o Declaración de Estocolmo de 1972, en la cual se destaca que la política de protección ambiental guarda estrecha relación con la ordenación del territorio y la planificación económica y social; y la Declaración de Río de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo de 1992, el Convenio sobre Diversidad Biológica y la Declaración de Nairobi (Kenia), sobre los impactos ambientales negativos futuros, por la no implementación de políticas de protección ambiental en el presente⁵, que promueven la protección y conservación del ambiente así como el desarrollo sostenible.

Cabe señalar que conforme al artículo 8° de la Constitución Política *“es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...) entre las cuales se encuentra el agua, los bosques, y todos los demás bienes proporcionados por la naturaleza sin alteraciones por parte del ser humano. Valiosos para las sociedades por contribuir a su bienestar y a su desarrollo de manera directa.*

Bajo este entendido, y en desarrollo de este nuevo concepto ambiental, introducido en el ordenamiento jurídico, el Ministerio de Ambiente, expide **ley 99 de 1993** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° los Principios Generales Ambientales estableció:

La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-192 de 2016 MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

3. *Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
(...)*

6. *La formulación de las políticas ambientales tendrá cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*

7. *El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*

8. *El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*

9. *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*

10. *La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.*

11. *Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*

12. *El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo*

Ahora bien, pese a todo lo anterior, Colombia es un país que enfrenta grandes retos que amenazan seriamente su desarrollo. Factores como el desplazamiento de población de las zonas rurales a las zonas urbanas, la degradación ambiental y el cambio acelerado del uso del suelo amplifican dichos retos. Estas condiciones socio – económicas, aunadas a la propensión del país a la ocurrencia de fenómenos naturales, tales como sismos, inundaciones y deslizamientos, entre otros, exacerbados por las acciones humanas y las condiciones variantes del clima, confirman un proceso continuo de construcción y acumulación de riesgos. La



materialización de estos riesgos en desastres, afectan el desarrollo del país e impiden y retrasan el logro de las metas de bienestar social trazadas por el Gobierno.⁶

Un estudio realizado por la estudiante AMANDA AMOROCHO en el año 2009 como Tesis de su Maestría en Estudios de Población, de la Universidad Externado de Colombia (Bogotá) - Facultad de Ciencias Sociales, tema: Interacciones entre la inmigración, la construcción de territorios y los desastres naturales y en el caso específico de la inundación del Río de Oro en Girón/ Santander estableció entre otros aspectos lo siguiente:

(...) y Los asentamientos humanos precarios generalmente están conformados por población en extrema vulnerabilidad social y corresponden a un conjunto de edificaciones inadecuadas que se emplean como viviendas. Estas viviendas generalmente son “construidas por sus ocupantes con técnicas y métodos no convencionales, en terrenos generalmente ocupados ilegalmente, que presentan condiciones ambientales deficientes, que carecen de servicios de infraestructura y de equipamiento comunitario y en donde reside un subconjunto de población urbana que vive en condiciones de pobreza con un alto grado de precariedad y de insatisfacción en cuanto a niveles de vida y necesidades básicas.

(...)

La conformación y consolidación de asentamientos humanos en los cauces de los ríos, generan nuevas amenazas de inundación en las ciudades intermedias y pueden ser el resultado de las presiones socioeconómicas que obligan a la población excluida del desarrollo a localizarse en territorios urbanos de alto riesgo. Esta población muchas veces se ve forzada a tomar decisiones difíciles relacionadas con el riesgo. A veces, las personas eligen vivir en zonas peligrosas si les esto permite el acceso al suelo que requieren para construir su vivienda.

(...)

Generalmente se cree que la constitución de este tipo de asentamientos se da de forma espontánea y que no existe un patrón que muestre cómo las personas que los conformaron llegaron a ese lugar. Al contrario, lo que se puede observar es como los procesos de migración de población hacia esos territorios son la base para la configuración de estos lugares. Existe una visión que plantea como las transformaciones urbanas son lideradas por los entes gubernamentales, desconociendo que a la vez son el resultado de las modificaciones que genera la acción informal de algunos actores sobre el sistema urbano/ambiental que adquiere patrones que se

⁶ <http://gestiondelriesgo.gov.co/sigpad/archivos/GESTIONDELRIESGOWEB.pdf>



alejan de lo propuesto por los planeadores, caso que se evidencia en la construcción de viviendas precarias en zonas de fragilidad ambiental.

(...)

Es importante señalar que los asentamientos humanos precarios edificados en la ronda de río no son un componente aislado en los procesos de expansión urbana, sino más bien forman parte del mismo, desde la construcción no planificada de espacios urbanos al interior de las ciudades. Estudiar este tipo de asentamiento, no puede hacerse solo desde sus propiedades intrínsecas, sino que amerita comprender el conjunto mayor en el que surgen. Estos asentamientos son el producto de las relaciones que se da entre la población que migra hacia ese lugar y los procesos de configuración y consolidación de esos espacios como zonas urbanizadas; resultado de la acción de los fundadores y de otros actores socioinstitucionales, que a partir de una compleja interrelación con su entorno construyeron un escenario de riesgo ambiental.⁷

Ahora bien, en este punto se hace necesario remitirnos al Acuerdo No. 019 del año 2009 denominado el POT (Plan de ordenamiento territorial del Municipio de Armenia) para el periodo 2009-2023, “Armenia ciudad de oportunidades para la vida”, mediante el cual el tema de interés se desarrolló en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN (VER PLANOS 28 Y 29). Es el conjunto de áreas con diferentes categorías, que por su localización, funcionalidad ecológica, composición, biodiversidad y generación de bienes y servicios ambientales, constituyen un patrimonio natural municipal, por tal razón merecen ser conservadas; orientando políticas de conocimiento, conservación y recuperación por la relevancia de su naturaleza dentro del sistema territorial.

De acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno, localizadas dentro de cualquiera de las clases de suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para servicios públicos, o de las áreas de amenaza y riesgos no mitigables para la localización de vivienda, tiene prohibida la posibilidad de urbanizarse

Corresponden a las zonas de protección de los recursos naturales las siguientes áreas:

1. Afloramientos, Humedales y cuerpos de agua
2. Ríos
3. Quebradas
4. Drenajes con cauces permanentes o no permanentes
5. Microcuencas
6. Zonas de fragilidad ecológica

⁷ <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5857489.pdf>



7. Bosque (relictos y fragmentos)
8. Corredores biológicos
9. Ecosistemas estratégicos
10. Áreas naturales protegidas
11. Áreas de valor paisajístico.

En el caso de Ríos y Quebradas, la delimitación se fundamenta en condiciones naturales, que determinan el suelo de protección, de acuerdo a lo definido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 estipulando la delimitación por distancias horizontales de 15 m al lado y lado de quebradas y 30 m al lado y lado de ríos, medidos a partir del borde del cauce, consolidando franjas y rondas de protección de 30m y 60m respectivamente.

Las áreas con pendientes superiores a 46.66% o 25%, en las zonas que no posean alguna de los valores ambientales definidos anteriormente, que se encuentren por fuera de los sueños categorizados en los planos No. 28 y 29, no serán consideradas suelo de protección ambiental por recursos naturales. No obstante, en las áreas con las pendientes mencionadas, se tendrán en cuenta, para la aprobación de las licencias de urbanismo y construcción, las restricciones y condiciones para la edificabilidad en materia de ocupación, retiros, cálculo estructural, y obras ingenieriles y bioingenieriles de mitigación de riesgo natural, de acuerdo con los estudios particulares de estabilidad de taludes.

Durante el primer año de vigencia del P.O.T. el Municipio de Armenia, con la participación y validación de la CRQ, realizará el estudio técnico de actualización de suelos de protección ambiental urbano, el cual será formulado, acogiendo las variables establecidas en el Modelo de Ocupación Territorial de Armenia bajo criterios técnicos multidisciplinarios, que será adoptado por la Administración como norma de carácter estructural.

PARÁGRAFO 1. El estudio técnico de actualización de suelos a realizarse durante el primer año, se distribuirá en trimestres para facilitar el desarrollo socio- económico de la ciudad.

Artículo 91. Usos Permitidos en suelo de protección ambiental. Los usos permitidos son de conocimiento, conservación y protección aprovechamiento sostenible para:

1. Educación ambiental.
2. Recreación pasiva.
3. Investigación.
4. Eco Turismo sostenible.
5. Conectividad.
6. Espacio Público natural

Las zonas de protección se consolidarán con un área mínima de 30m en zonas de rondas de quebradas.



Las áreas que se encuentran en el sector de influencia como bosques (relictos, fragmentos, corredores), se conservarán como suelo de protección y se agruparán a través de los 3 corredores de conservación, definidos en el plan de ordenación y manejo de las Microcuencas urbanas, y adoptado por la Estructura Ecológica Principal del competente urbano de P.O.T.

En los dos primeros años posteriores a la adopción del presente P.O.T, el municipio expedirá previa concertación con la C.R.Q, la Norma Ambiental Urbana, la cual será el instrumento de regulación fundamental en materia de vocaciones, usos, tratamientos y tipos de intervenciones, sobre las Microcuencas urbanas y su área de influencia, la cual garantizará la consolidación del suelo protección, reglamentando su uso y aprovechamiento sostenible, y además, definirá los proyectos estratégicos ambientales a ejecutarse en éstas áreas y la implementación del modelo de ocupación. Se adoptarán los Planos de corredores biológicos de conservación, retiro de borde ambiental por modelo de ocupación y la zonificación de Microcuencas urbanas, como soporte y determinantes para el posterior proceso reglamentario.

Artículo 92. ACTUACIONES EN SUELO DE PROTECCIÓN EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS. Durante la vigencia del P.O.T se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Articular las áreas de protección del suelo urbano y rural, para la consolidación de los corredores de conservación, potencializando los componentes de tipo ecológico, ecosistémica y paisajístico que conlleven a actividades de tipo educativo, recreativo, investigativo, turístico y de conectividad.
2. Reglamentar en forma general, el uso y las actividades que se pueden desarrollar en las áreas que integran las diferentes categorías del suelo de protección, a través de una norma ambiental urbana para los suelos de protección.
3. Conservar áreas de interés estratégico, que permitan la protección y conservación de los recursos naturales que ellas guardan.
4. Conservar áreas representativas de ecosistemas naturales, que permitan la protección, el cuidado y manejo sostenible de los recursos naturales que alberguen.
5. Proteger y conservar áreas del municipio, que posean valores paisajísticos para el disfrute de la población.
6. Promover la investigación en aspectos relacionados con la valoración económica ambiental de las áreas protegidas.
7. Garantizar a largo plazo, la conservación de los ecosistemas naturales en la zona urbana y rural del municipio.
8. Desarrollar estas áreas, como parte del espacio público natural, destinado a la conservación, permitiendo la recuperación de los ecosistemas y posibilitando la creación de equipamientos, amoblamientos paisajísticos y ecológicos.
9. Promover la ejecución de programas de educación ambiental, encaminados a la conservación de estas áreas.



10. Integrar y promover la participación de la sociedad civil organizada, en el manejo y administración del conjunto de áreas que integran el suelo de protección.
11. Velar por la conservación de los ecosistemas naturales.
12. Publicar el Manual del árbol Urbano, como instrumento que orientará las actuaciones en materia de Arborización urbana para el municipio.
13. Conocer incentivos a los propietarios, que promuevan programas de conservación de las áreas que integran el suelo de protección.
14. Consolidar las áreas de protección del suelo urbano y rural, incluyendo las franjas de retiro de línea base ambiental por modelo de ocupación para fortalecer la malla ambiental del municipio como una red de corredores de conservación con alto valor biológico y con características ecosistémicas de biodiversidad y de patrimonio natural.
15. Determinar las actividades y usos que se puedan desarrollar en las áreas que conformar el suelo de protección del P.O.T bajo la aplicación del concepto de aprovechamiento sostenible mediante la Norma Ambiental Urbana.
16. Conservar y recuperar las áreas de interés estratégico y de significancia ambiental que permita el cuidado, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que lo constituyen.
17. Conservar áreas de significancia y alto valor ambiental que por su alto valor en biodiversidad se constituyen en zonas de fragilidad bio-ecosistémica.
18. Proteger, conservar y aprovechar de manera sostenible, las áreas que poseen alto valor paisajístico en el municipio y que se encuentran en el área de influencia urbana que generan usos y dinámicas alrededor del turismo.
19. Desarrollar y promover actividades de investigación para ser aplicados en la educación ambiental y que sirvan como medios de generación de aproximación y pertenencia a la población en general.
20. Consolidar estas áreas como espacio público natural destinado a la conservación y el aprovechamiento sostenible permitiendo la posibilidad de crear equipamientos, amoblamientos y espacios para la contemplación del paisaje y la biodiversidad o para la conectividad intra-urbana.
21. Articular todas las actividades definidas en este componente con los proyectos ambientales consolidadas en los Planes de Desarrollo Municipal que conduzcan a la dinamización y potencializarían de la educación ambiental a través de los PRAE, PROCEDA, red de PRAES, dinamizadores ambientales y colectivos socio ambientales.
22. Promover la participación de la sociedad civil organizada y en general en la recuperación y consolidación de las áreas que constituyen el suelo de protección.
23. Articular todas las acciones mediante proyectos que se encuentren definidos en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM), Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T), agenda Ambiental Municipal de Armenia (AAA) y que deben ser priorizadas, ejecutadas y evaluadas por el SIGAM en procura de optimizar los procesos asignados y gestionados.



24. Aplicar los instrumentos de gestión ambiental para promover la recuperación, consolidación y aprovechamiento sostenible de las áreas que constituyen el suelo de protección ambiental del municipio del municipio, tales como la aplicación de incentivos tributarios de que trata el Código de rentas municipal, con el instructivo del manual de incentivos.
25. Consolidar las U.M.C (Unidades de manejo de cuenca) como principales ejes ambientales naturales que permitan articular todas las políticas y proyectos que conduzcan a la protección, recuperación y aprovechamiento sostenible de los recursos que constituyen toda la red hídrica municipal y regional.

ARTÍCULO 93. ZONAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN AMBIENTAL. Son consideradas aquellas zonas que por su localización, ubicación, valor ecológico, riqueza en biodiversidad, generan un gran aporte en bienes y servicios ambientales, constituyéndose en un patrimonio natural, por tal razón, deben ser considerados como prioritarias para la conservación y protección, garantizando dicho patrimonio ambiental municipal, que constituyen el SIMAP (Sistema Municipal de Áreas Protegidas) Categorías y sub zonas consideradas como de significancia ambiental según las determinantes ambientales definidas en el P.O.M.C.H. del Río La Vieja.

1. Áreas de Especial Significancia Ambiental:

- 1.1. Parques ambientales municipales
- 1.2. Reservas de la sociedad civil.
- 1.3. Predios adquiridos por el municipio en la cuenca abastecedora.
- 1.4. Áreas naturales protegidos existentes.

2. Áreas forestales protectoras:

- 2.1. Bosques primarios y Secundarios.
- 2.2. Áreas de reserva forestal.

3. Otros suelos de protección:

- 3.1. Áreas para la protección del recurso agua.
- 3.2. D.M.I. distrito de manejo integrado del río Quindío.
- 3.3. Áreas de humedales.
- 3.4. Áreas de manejo especial para el uso del suelo.
- 3.5. Áreas de recarga de acuíferos.
- 3.6. Microcuencas abastecedoras de acueductos.

4. Áreas para la protección de la biodiversidad.

- 4.1. Bosque seco tropical.
- 4.2. Corredores biológicos de conservación.
- 4.3. Relictos de bosque.
- 4.4. Fragmentos de bosque.

5. Áreas para la protección del paisaje cultural cafetero.

- 5.1. Áreas de interés paisajísticos.
- 5.2. Corredores paisajísticos Urbanos, rurales y sub urbanos.



5.3. Relictos de bosque.

5.4. Fragmentos de bosque.

La urbanización informal de la ronda de río o quebrada los Quindos va en contravía de lo dispuesto en la normatividad ambiental (Decreto-Ley 2811 de 1974, ley 1076 de 2015 y Ley 388 de 1997) y urbanística (Ley 9 de 1989 y Ley 1077 de 2015) colombiana, que exige a las autoridades municipales conservar la ronda de río y tener en cuenta las amenazas naturales en la planeación del desarrollo y el ordenamiento territorial.

El artículo 96 del P.O.T establece:

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO DEL NIVEL NATURAL AMBIENTAL. Como propuesta, se plantea la valoración, usos y restricciones de los componentes orográfico y morfológico de acuerdo con las siguientes categorías: protección, conservación, recreación e investigación.

1. Aplicación de la normatividad sobre franjas de retiro de 15 metros horizontales, medidos a lado y lado de la quebrada, a partir de la línea del cauce en lechos, drenajes y quebradas.
2. Intervenir, habilitar, proteger, conservar, y descontaminar, con la finalidad de recuperar sus ecosistemas de fauna, flora, cauce de aguas, revegetalización, recuperación de las laderas críticas, para lograr integrarse a la oferta verde y recreativa que demanda la ciudad y principalmente sus sectores inmediatos, facilitando el uso, a través de senderos de interpretación ambiental, recorridos peatonales interiores y ciclo vías en las partes superiores, con sistemas de señalización sobre conocimiento de especies y variedades; con la posibilidad de crear equipamientos como miradores, kioscos, puentes peatonales que integren las dos costados, señalización, bancas, luminarias, canecas y otros amoblamientos paisajísticos y ecológicos, que posibilitem e tejido de una red de usos controlados de las quebradas, hacia nodos de encuentro como son zonas verdes mayores, parques, que llegaran a complementar la conectividad y la consolidación de los corredores ambientales, como unidades articuladoras de servicios ambientales.

Finalmente es importante traer a colación la ley 1523 del año 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”:

(...) Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito



de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

4. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

En desarrollo de los anteriores principios y normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para los demandados de protección de los derechos colectivos invocados dentro de la presente acción popular, como pasa a describirse:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO: Esta autoridad ambiental es responsable por ejercer jurisdicción ambiental en el municipio donde se está presentando la problemática que redundará en la vulneración de los intereses y derechos colectivos invocados en el acápite correspondiente. La ley 99 de 1993 trae como obligaciones de las corporaciones las establecidas en el artículo 31 numeral 23 que a renglón seguido reza lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- Funciones. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;*

3. *Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;*

4. *Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;*

5. *Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten;*

6. *Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o*



algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

8. *Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)

14. *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*

(...)

16. *Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;*

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;*

(...)

20. *Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;*

23. *Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de*



emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

(...)

30. *Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;*

31. *Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7o. de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.*

De la norma transcrita se puede colegir sin lugar a equívocos que las CARS, tienen dentro de sus funciones como máxima autoridad ambiental, la obligación de realizar actividades y programas para la educación ambiental a la comunidad y manejo adecuado de los recursos naturales, igualmente se le atribuyeron funciones de planificación y ordenamiento territorial. Aunado a la realización de actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirlas en los aspectos medioambientales. En el presente caso se tiene que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, no ha prestado el acompañamiento necesario al municipio de Armenia, para la conservación de los recursos naturales e igualmente de la norma en cita, se colige el papel complementario y subsidiario de las Corporaciones Autónomas regionales dentro del sistema de gestión del riesgo.

Igualmente la CRQ ha sido omisiva en ejecutar las medidas preventivas en el marco de la ley 1333 de 2009 y las sanciones previstas en la ley, en la violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables exigiendo la reparación de los daños causados al ecosistema, si bien es cierto desde el año 2013 la Corporación dio un concepto respecto a visita de inspección realizada a los guaduales del barrio los Quindos, donde se evidenció desde aquella época el desarrollo de viviendas subnormales en guadua y esterilla, presión sobre los recursos florísticos de protección, ausencia de prácticas silviculturales, apropiación de terrenos sobre laderas con cultivos y cerramientos sobre el área de conservación ambiental, basuras y escombros sobre la ladera. Como quiera que la Crq no adelantó las acciones necesarias en aras de evitar el deterioro ambiental del área señalada en el acápite de los hechos, es ineludible que dentro de las ordenes a tomar por parte de este honorable Tribunal, se ordene a dicha autoridad ambiental en conjunto con el



municipio de Armenia, a adelantar acciones tendientes a la recuperación ambiental de los suelos de protección ambiental afectados por las actividad que en los mismos tienen ocasión

MUNICIPIO DE ARMENIA: El alcalde municipal de Armenia encabeza el sistema de Gestión el riesgo⁸, muy a pesar que el Departamento Administrativo de Planeación haya realizado diversas visitas al barrio los Quindos, y realizado un informe técnico Ambiental al suelo de conservación ubicado frente a la manzana 19 casas 33,32,30 y 28 donde se tienen plenamente identificadas las características del sitio, no se han establecido cuáles son las acciones a ejecutar por parte del mismo para la reubicación de estos asentamientos, correspondiéndole al municipio la protección de las personas que invaden la zona de protección ambiental y además zona de alto riesgo de deslizamientos.

El Municipio tiene como una de las obligaciones principales, ordenar el desarrollo del territorio y para esto el artículo 311° de la Constitución Política lo definió:

***Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*

Igualmente, los alcaldes como representantes del Municipio, de conformidad con los artículos 56° y 69° de la Ley 9ª de 1989, les competen entre otras las siguientes obligaciones las siguientes:

***Artículo 56.-** Los alcaldes y el intendente de San Andrés y Providencia procederán a levantar, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, un inventario de los asentamientos humanos que presenten altos riesgos para sus habitantes en razón a su ubicación en sitios anegadizos, o sujetos a derrumbes y deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda, y reubicarán a estos habitantes en zonas apropiadas, con la participación del Instituto de Crédito Territorial. Además, tomarán todas las medidas y precauciones necesarias para que el inmueble desocupado no vuelva a ser usado para vivienda humana.*

(...)

Si los habitantes de inmuebles ubicados en sitios de alto riesgo rehúsan abandonar el sitio, corresponderá al alcalde o al Intendente de San Andrés

⁸ Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción



y Providencia ordenar la desocupación con el concurso de las autoridades de policía, y la demolición de las edificaciones afectadas. Esta orden se considerará, para todos los efectos, como una orden policiva en los términos del Código Nacional de Policía.

Artículo 69º.- *Los alcaldes municipales, el del Distrito Especial de Bogotá y el Intendente de San Andrés y Providencia, de oficio, o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal, podrán iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho cuando el propietario o su tenedor no haya incoado la acción a que se refiere la Ley 57 de 1905 y su Decreto Reglamentario 992 de 1930, siempre que la ocupación o los asentamientos ilegales que se hayan efectuado, se estén llevando a cabo o que sea previsible determinar que se efectuarán, a juicio del Alcalde o Intendente, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad.*

Los Alcaldes y el Intendente o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 11 de 1986, podrán iniciar de oficio la acción a que se refiere el artículo anterior cuando se presenten ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales en las cuales, de conformidad con los reglamentos de usos del suelo o las condiciones físicas del terreno, no esté permitido adelantar construcciones, no sean aptas para ello o de alguna forma presenten riesgos para la seguridad, la tranquilidad o la salubridad de la comunidad.

Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, al expedir las órdenes de desocupación o lanzamiento, podrán ordenar la demolición de los bienes que se hayan construido sin permiso de autoridad competente, así como también la ejecución de las obras de conservación o restauración del bien inmueble que se estimen necesarias. Las obras que se disponga realizar de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo serán por cuenta del propietario del predio, en el evento que éste no las ejecute en el plazo otorgado por el Alcalde, Intendente o quien haga sus veces. La administración podrá disponer su ejecución y el costo de las mismas, adicionado en un 10% por concepto de administración, se incluirá en las respectivas facturas del impuesto predial, pudiendo cobrarse por jurisdicción coactiva si es del caso.

*Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de imposición de las demás sanciones a que se refiere el presente capítulo, así como también de las civiles y penales a que haya lugar. **Ver: Artículo 106 [Ley 388 de 1997](#)***

Igualmente, la ley 1551 de 2012, en su artículo 6º establece como funciones de los municipios, las siguientes:



ARTÍCULO 6o. El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
2. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
3. *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*
4. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
5. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
6. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*

Aunado a lo anterior, el municipio ha sido omisivo en llevar hasta su culminación los procesos policivos adelantados desde el año 2014 y que a la fecha aún no se conoce el resultado de los mismos, veamos:

- El Departamento Administrativo de Planeación – Inspección de Policía y Control Urbano de Armenia, en el año 2014 dio respuesta a la Procuraduría respecto a cuatro procesos policivos y remitió informe y el estado de los mismos, así: Auto **No. 096** de septiembre 24 de 2014- María de Jesús Rendón Ramírez y otros. Los Quindos frente a la manzana 19 No. 33- etapa de pruebas. Auto **No. 094** de septiembre 23 de 2014- Hernán Fabio Vanegas Presigia. Los Quindos frente a la manzana 19 No. 28- etapa de pruebas. **Auto No. 093** del 23 de septiembre de 2014 – María Cecilia Hincapie de Arias y Pedro Antonio Ortega. Los Quindos frente a la manzana 19 No. 32. Etapa de pruebas. **Auto No. 095** de septiembre 24 de 2014- Rigoberto Alzate Aguirre y otros- Etapa de alegatos de conclusión. Los Quindos frente a la manzana 19 No. 30.



- Ahora bien, posteriormente y ante nuevo requerimiento de la Procuraduría sobre el estado de dichos procesos en el año 2017, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal dio respuesta mediante oficio No. SG-PGO-SJC-6167 del 20 de noviembre de 2017 indicando que una vez verificadas las inspecciones de policía de la ciudad, **se encontró que no existen actuaciones administrativas en dicho sector.**
- La Procuraduría teniendo conocimiento que si existían procesos policivos adelantados desde el año 2014, requiere nuevamente al Municipio de Armenia con el fin de que se indicara el estado actual de los procesos policivos No. 093, 094, 095, 096 de 2014.
- Mediante oficio No. DP-POT-ICU-4279 del 07 de diciembre de 2017, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal responde la petición de la Procuraduría y establece que todos los procesos antes mencionados se encuentran en etapa de alegatos de conclusión.

De lo anterior se colige que el Municipio de Armenia ha sido omisivo en adelantar las gestiones necesarias durante más de tres años tendientes a dar fin a los procesos policivos iniciados desde el año 2014, para dar solución urgente a la problemática que se presenta en el barrio los Quindos de Armenia, en donde el asentamiento de personas se hace cada vez mayor, y la invasión a suelos de protección ambiental es innegable, ocasionando un deterioro no solo ambiental sino de salubridad pública por la cantidad de basuras y escombros que se evidencian en el sector, aunado al crecimiento de la población de manera desproporcionada y sin planeación.

Aunado a lo anterior, el predio se encuentra en zona de alto riesgo de deslizamiento según plano No. 34 del Acuerdo 019 de 2009 y localizado en suelo de protección ambiental según Decreto 094 de 2010, así lo determinó el municipio en noviembre del año 2017, teniendo con ello información más que suficiente para llevar a cabo planes de contingencia inmediata frente a la población allí asentada.

En este orden de ideas, es importante traer a colación el Decreto Municipal No. 088 de 2014 por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 005 del 2012 Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 Armenia un paraíso, para invertir, vivir y disfrutar, “POR LA CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA” su artículo 33 estableció:

ARTÍCULO 33° DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS: El objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con los servicios administrativos, conocer, administrar y garantizar que los procesos de administración y suministro de los recursos físicos, manejo de información y coordinación de los servicios generales se ejecuten con fundamento en los principios de la función pública. En síntesis, proveer el apoyo logístico requerido para el funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal. Para ello tendrá las siguientes funciones:



A. *En relación con la administración de los recursos físicos y almacén:*

1. *Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de los bienes muebles o inmuebles municipales.*

(...)

4. *Detectar las necesidades de reposición, mantenimiento y reparaciones locativas de los bienes municipales*

5. *Suministrar oportunamente las diferentes elementos requeridos para la buena marcha de la administración y velar por su correcta aplicación.*

(...)

8. *Responder por la conservación, mantenimiento y uso adecuado de todos los bienes inmuebles, muebles, enseres, equipos, materiales y suministros de propiedad del municipio.*

El numeral 8° del anterior artículo establece dentro de las funciones del Departamento de Bienes y Suministros, responder por la conservación, mantenimiento y uso adecuado de todos los bienes inmuebles, muebles, enseres, equipos, materiales y suministros de propiedad del municipio, situación que no se ha dado en el presente asunto.

ARTÍCULO 34. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN: Tiene como objetivos, promover, orientar, regular y garantizar el desarrollo integral del municipio de Armenia, en sus dimensiones social, económico, físico, ambiental, administrativo y financiero con el fin de lograr las mejores condiciones de calidad de vida para sus habitantes: así mismo, ejercerá las medidas necesaria tendientes a garantizar el crecimiento armónico del municipio ejerciendo el control del desarrollo físico.

Específicamente en cuanto a los planes de desarrollo económico, social, ordenamiento territorial tiene los siguientes objetivos:

1. De investigación: La preparación de estudios sobre análisis, evaluación, diagnóstico, y las demás que se requieran para la formulación o reformulación de alternativas del plan de desarrollo económico y social, plan de ordenamiento territorial y de los planes sectoriales y de estudio específicos.
2. De formulación: La definición de alternativas de políticas, estrategias, objetivos, metas e instrumentos (planes, programas, proyectos, normas y reglamentos) que se necesiten para implementar los planes de desarrollo económico, social y de ordenamiento territorial.



3. De Coordinación de la ejecución: velar por que en las dependencias de la administración municipal descentralizada y centralizada y desarrollen en forma armónica e integra las diversas actividades técnicas, administrativas, financieras en la ejecución de los planes de desarrollo económico y social y de ordenamiento territorial y de los planes sectoriales y se cuente oportunamente con los recursos necesarios para las mismas.
4. De evaluación y seguimiento de la ejecución: Realizar el seguimiento de la implementación de procesos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, al igual que los indicativos, sectoriales y de acción.

Finalmente se llega a la resultante obligada de colegir que las entidades hoy accionadas no han articulado sus esfuerzos, ni han ejercido en forma eficiente cada una de sus obligaciones, el Municipio de Armenia no tiene un plan de Mitigación del riesgo natural, como lo estableció el Acuerdo No. 019 del año 2009, con el fin de cesar los impactos ambientales que hasta la fecha se vienen ocasionado al suelo de protección ambiental a los recursos florísticos, en el predio ubicado frente a la manzana 19 casas 33, 32, 30 y 28 del Barrio los Quindos. De otro lado, se puede evidenciar que la situación se agudizó aún más cuando se estableció que dicho asentamiento se encuentra en zona de alto riesgo de deslizamiento por alojarse en laderas en la cresta del talud cerca a la Quebrada los Quindos, situación que pone en peligro inminente la comunidad y aún más cuando se tiene demostrado que las colonias de guaduales se encuentran deterioradas por la extracción irregular de las guaduas, además de la falta de mantenimiento y el alto índice de deforestación.

Señores honorables magistrados, desde ya le manifestamos que sin determinar la titularidad del bien afectado por la intervenciones, el mismo comporta una relevancia ambiental, por ende fue declarado por el mismo de Armenia, como suelo de protección y zona de alto riesgo, lo cual hace necesario que se adopten las medidas que ustedes a bien tengan en el desarrollo de la presente acción constitucional, para evitar que se sigan vulnerando los derechos colectivos invocados.

6. PRETENSIONES

Conforme todo lo expuesto, sírvase señores honorables magistrados, previos los trámites legales,

1.- Declarar a las entidades accionadas, esto es, **Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, y Municipio de Armenia Quindío**, responsables por la vulneración y amenaza a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y prevención de desastres, La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, goce al espacio público, derecho colectivos previstos en la constitución y la ley 472 de 1998 y demás que se puedan ver vulnerados.

2.- Se ordene a las entidades accionadas a implementar todas las medidas necesarias tendientes a la gestión, evaluación, análisis, planeación, ejecución y seguimiento



necesarios para determinar el grado de impacto ambiental que se ha generado al suelo de conservación ambiental con extensa cobertura vegetal ubicado frente a la manzana 19 casas 33-32-30 y 28 del barrio los Quindos de Armenia y se ejecuten acciones para recuperar el ecosistema.

3.- Se ordene a las entidades accionadas a realizar las gestiones necesarias tendientes a la recuperación del espacio público en lo relacionado con los cerramientos, cultivos y viviendas subnormales construidas sobre zona de protección ambiental en el sector antes referenciado, igualmente se tomen las medidas que sean necesarias para evitar la invasión de otras poblaciones que se apropien de las laderas y realicen cerramientos y construcciones sobre dichos suelos de protección.

4.- Se ordene a las entidades accionadas a realizar las medidas necesarias tendientes a reubicar los habitantes que se encuentran asentados en esa zona que es de alto riesgo, previa caracterización (censo poblacional) según fue determinado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal evidenciado en el sistema de información geográfica (SIG); lo anterior, previendo un desastre natural por la cercanía de la misma población a la quebrada “los Quindos” y por deslizamiento de las laderas donde se encuentran ubicadas las viviendas subnormales.

5.- Se ordene a las entidades accionadas realizar las funciones de policía administrativa tendientes ejecutar un seguimiento continuo sobre las medidas urgentes que se adopten en esta instancia para la recuperación del espacio público y la protección de los suelos de conservación ambiental ubicados frente a la manzana 19 casas 33-32-30 y 28 del barrio los Quindos de Armenia; igualmente se realice mantenimiento en dicha zona de protección ambiental en lo relativo al retiro de guadua caída, basuras y escombros existentes y a los relictos boscosos los cuales pueden afectar el cauce de la quebrada “los Quindos” y demás cuerpos de agua aledaños.

6.- Se ordene a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, como administradora de los recursos naturales en la jurisdicción del Quindío, tal como lo establece la ley 99 de 1993, junto con las demás entidades accionadas, para que realicen la recuperación ambiental de las áreas afectadas, previa reubicación o desalojo de los pobladores de estas áreas.

7.- Ordenar a las entidades accionadas, a ejecutar programas de campañas de socialización y educación ambiental con la comunidad, primordialmente con la asentada en el área de mayor influencia de la quebrada “los Quindos” y demás habitantes del barrio para que se promueva en primer término la siembra de árboles y reforestación del tipo que determinen las mismas autoridades sea el conveniente, que permita la mitigación sobre esta zona de conservación ambiental afectada como una buena práctica silvicultural; igualmente para que no se siga deforestando el sector especialmente con la tala de guadua la cual constituye un recurso florístico de gran importancia ecológica que sirve para la protección de las cuencas hidrográficas, y para recuperación y conservación del suelo de la ladera.

8.- Ordenar al municipio de Armenia la elaboración e implementación del Plan de Mitigación del Riesgo Natural como lo estableció el artículo 98 numeral 7° del Acuerdo No. 019 del año 2009, para lograr la recuperación en un futuro de todos los suelos de



protección de ambiental de la ciudad de Armenia, tal y como lo había ordenado el concejo municipal que se debía realizar en la vigencia del corto plazo⁹

9.- Ordenar la integración del Comité de verificación de que trata el artículo 34 de la ley 472 de 1998, para el cumplimiento de la sentencia.

6.- TRÁMITE PREFERENCIAL

Asígnesele a la presente acción, el trámite preferencial que reglamenta el artículo 6 de la Ley 472 de 1998.

7.- COMPETENCIA

Son ustedes competentes señores honorables magistrados, de conformidad con el artículo 152 numeral 16º de la Ley 1437 de 2011¹⁰, toda vez que en la presente, figura como accionada una entidad del orden nacional, como es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)

8.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se encuentra surtido el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 y numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. Adjunto a la presente los derechos de petición y respuestas donde se encuentra agotado el mismo.

9.- ANEXOS

Con la presente adjunto los siguientes documentos:

- a) Copias de los Nombramientos y del Actas de Posesión de los demandantes.
- b) Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas en medio magnético.
- c) Copias para traslado.
- d) Copia demanda en medio magnético.

10.- PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

PRUEBAS:

⁹ Vigencia del corto plazo, la cual finalizó en diciembre de 2015 según el artículo 8 del Acuerdo No 019 de 2009.

¹⁰ **Ley 1437 de 2011. Artículo 152.** Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.



10.1 Oficio No. 00008246 del 18 de octubre de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta a la comunidad del BARRIO LOS QUINDOS, relacionada con la deforestación que se presenta en el sector de los guaduales frente a la manzana 19.

10.2 Oficio No. 0000824 del 18 de octubre de 2013, donde la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta a la Defensora del Pueblo Regional Quindío, respecto a la deforestación realizada a gradual e invasión en el barrio los Quindos, segunda etapa.

10.3 Oficio No. DB-PGA-3914 del 18 de octubre de 2013 mediante el cual el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, dio respuesta al señor Walter Quintero habitante del barrio los Quindos Manzana 19 No. 31, donde se le indica que para dar respuesta de fondo a la petición debe tenerse la escrituración y certificado de tradición, documentos que no reposan en dicha dependencia.

10.4 Oficio No. DP- POT- 5299 del 23 de octubre de 2013, por medio del cual el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia da respuesta a la Defensoría del Pueblo, sobre la inspección ocular el día 27 de septiembre de 2013.

10.5 Oficio No. DB-PGA-4262 del 12 de noviembre de 2013, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, da respuesta de fondo a la petición del señor Walter Quintero.

10.6 Derecho de petición radicado en el municipio de Armenia el 27 de noviembre del año 2013 por el señor Walter de Jesús Quintero Vásquez, solicitando al Departamento Administrativo de Planeación, suministrar plano de concepto de suelos del predio con ficha catastral No. 01010439000300 del barrio los Quindos.

10.7 Recurso de reposición de fecha 27 de noviembre de 2013 interpuesto por el señor Walter Quintero presenta ante respuesta otorgada por la CRQ a la Defensoría del Pueblo, respecto a los hechos de deforestación constante e invasión con construcción subnormal en predio fiscal con ficha catastral 01010439000300 con afectación zona de protección ambiental y riesgo alto del barrio los Quindos sector los guaduales.

10.9 Respuesta de fecha 04 de diciembre de 2013 mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío al petición presentada por al señor Walter Quintero donde se le indica que no solo en dicha comuna dos del municipio de armenia se está realizando recolección sino también en otros sectores y municipios del departamento los cuales también requieren de atención prioritaria.

10.10 Respuesta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde se le indica al señor Walter que fue realizada nuevamente visita a las áreas circundantes del barrio los Quindos.

10.11 Oficio No. FMV-1574-2013 la entidad Fomvivienda perteneciente al municipio de armenia, da respuesta a la Defensoría del Pueblo, indica que la invasión y apropiación ilegal del inmueble ubicado en el barrio los Quindos, no es propiedad de FOMVIVIENDA en consecuencia no podrían adelantar ninguna gestión.



10.12 Oficio No. DP- POT-1905 del 10 de abril de 2014, el Departamento Administrativo de Planeación remite reclamación información de invasión en el barrio los Quindos que una vez verificada en el sistema de información geográfica SIG el predio es de propiedad de Fomvivienda.

10.13 Denuncia presentada por el señor Walter de Jesús Quintero Vásquez al Departamento Administrativo de Planeación, pone en conocimiento la problemática por invasión presentada con construcción en guadua y esterilla frente al predio No. 29 manzana 19 del barrio los Quindos segunda etapa.

10.14 Oficio No. DP- POT-0621 del 06 de febrero de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación da respuesta al señor Walter Quintero indicando que el área de Control Urbano realizó inspección técnica al sector del barrio los Quindos, evidenciando la construcción de vivienda en guadua y esterilla en relación a lo anterior se procederá en cumplimiento de lo estipulado en la ley 810 de 2003.

10.15 Oficio No. DP-POT-ICU-566 del 23 de mayo de 2016, el Departamento Administrativo de Planeación dio respuesta al oficio No. PAA-101-01-0049 dio respuesta al requerimiento realizado a la Procuraduría 209 Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia.

10.16 Oficio No. DP-POT-ICU-0572 de mayo de 2016 donde el inspector Urbano solicita al director de OMGERD, a la subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a la directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros con el fin de realizar visita técnica al Barrio Los Quindos Manzana 19 frente a las siguientes casas: 28, 30, 32, 33.

10.17 Oficio No. PAA-101-001-159 del 23 de octubre de 2017 la Procuraduría 34 Judicial I Ambiental y Agraria solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde se solicitó informar que acciones (procesos sancionatorios, visitas técnicas, medidas preventivas, requerimientos, entre otros).

10.18 Oficio No. PAA-101-001-160 del 24 de octubre de 2017 se requirió al municipio de Armenia en los mismos términos anteriores.

10.19 Oficio No. DP-POT-8223 de Noviembre de 2017 donde el Departamento Administrativo de Planeación da respuesta al requerimiento realizado por esta Judicial Ambienta y Agraria.

10.20 Oficio No. SG-PGO-SJC-6167 del 20 de noviembre de 2017, donde la Secretaría de Gobierno y Convivencia Despacho da respuesta respecto a los procesos policivos a la Procuraduría Ambiental.

10.21 Oficio DB-PGA-4306 del 21 de noviembre de 2017 el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros establece que realizó visita al predio ubicado frente a la manzana 19 del barrio los Quindos.

10.22 Concepto de riesgo con base en el SIG enviado por Planeación Municipal, donde se indica que conforme al acuerdo No. 019 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, para el periodo 2009- 2023" y el



Plan de Riesgo por Deslizamientos No. 034, el lote identificado con la ficha No. 63001010104390003000, encontrando las siguientes condiciones: se encuentra en zona urbana, se encuentra en zona de riesgo cualitativo alto, está en suelo de protección ambiental.

10.22 Oficio No. 00013473 del 27 de noviembre de 2017 mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío otorga respuesta al requerimiento realizado por esta Judicial.

10.23 Oficio No. PAA-101-001-200 por medio del cual la Procuraduría 34 Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia mediante se requirió a la Inspectora de Control Urbano de Armenia con el fin de solicitarle el estado de los procesos No. 093, 094, 095 y 096 del año 2014 adelantados por la oficina de Control Urbano, que involucra la recuperación de los suelos de protección en el barrio los Quindos.

10.24 Mediante oficio No. DP-POT-ICU-4279 del 07 de diciembre de 2017 el Departamento Administrativo de Planeación e Inspección de Policía y Control Urbano de Armenia, dio respuesta a la petición enviada por esta Judicial.

10.25 Oficio No. DP-POT-ICU-4279 del 07 de diciembre del año 2017 por medio del cual el Departamento Administrativa de Planeación remitió a esta Judicial Informe Técnico Ambiental respecto a visita realizada al suelo de conservación ubicado frente a la manzana 19 casas 33-32-30 y 28 del barrio los Quindos.

10.26 Derecho de petición presentado por las Procuradurías Judiciales donde se solicita al Municipio de Armenia responder si existe un Plan de Mitigación del riesgo Natural, como lo establece el artículo 98 numeral 7 del Acuerdo No. 019 del 2009, en el corto plazo.

OFICIO:

Sírvase señores honorables magistrados, oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para que allegue a su despacho y con destino al presente proceso, un informe en el cual se evidencia el estado de los suelos de protección ambiental intervenidos por los asentamientos humanos y demás actividades antrópicas, ubicada frente a la manzana 19 casas 33-32-30 y 28 del barrio los Quindos.

Oficiar a La Alcaldía de Armenia, inspectora de Control Urbano, para que con la contestación de la demanda remita copia de los procesos policivos existentes y cualquier otro proceso que se esté llevando a cabo en relación con la intervención y/o afectación de los suelos de Protección Ambiental, en el barrio Los Quindos de la Ciudad de Armenia Quindío.

Igualmente al Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, para que expida certificación de uso del suelo del predio identificada con matrícula catastral No. 010104390003000, Objeto de las intervenciones que generan la vulneración de los derechos colectivos invocados.

13.- NOTIFICACIONES



De la presente se nos puede notificar a la dirección electrónica caarrieta@procuraduria.gov.co, imfernandez@procuraduria.gov.co o a la oficina ubicada en las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación, Carrera 16 No. 19 – 23, Oficina 305 Edificio de la Lotería del Quindío, en la ciudad de Armenia, Quindío.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTINEZ

Procurador 34 Judicial I En Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia Quindío

IVÁN MAURICIO FERNÁNDEZ ARBELÁEZ

Procurador 13 Judicial II Administrativo de Armenia Quindío